



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00206-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de junio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, incoada por MARÍA VICTORIA CORREA VARGAS, frente a GILBERTO MONTOYA ESTRADA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ la constancia de que el poder allegado fue enviado desde el correo personal de MARÍA VICTORIA CORREA VARGAS o en su defecto, aportará el poder debidamente autenticado; lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, INFORMARÁ la forma como obtuvo el correo que aduce corresponde al señor GILBERTO MONTOYA ESTRADA y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

TERCERO: Dará estricto cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 55

Fijado hoy, 6 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Alba Catalina Noreña Córdoba.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria